

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VIII

MERCEDES RIVERA
GONZÁLEZ

Peticionaria

V.

BAXTER HEALTHCARE
OF PUERTO RICO

Recurrida

KLCE202001198

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Utuado

Caso Núm.:
JA2019CV00032 (10)

Sobre:
DESPIDO
INJUSTIFICADO

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Jueza Grana Martínez.

Grana Martínez, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2021.

El 23 de noviembre de 2020, la Sra. Mercedes Rivera González instó el presente recurso de certiorari y nos solicitó que revisáramos la *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Utuado, el 6 de noviembre de 2020, y notificada el día 9 del mismo mes y año. Mediante el referido dictamen, el foro primario denegó varias peticiones presentadas por esta con relación a su solicitud para que se desglosaran del expediente ciertos documentos; se activara la inferencia de prueba adversa y se eliminaran las defensas afirmativas de la parte recurrida.

El 10 de diciembre de 2020, emitimos Resolución en la que concedimos un término de diez (10) días a la parte recurrida para presentar su oposición al recurso.

El 14 de enero del presente año, la señora Rivera González presentó *Escrito Informativo y Solicitud de Desistimiento con Perjuicio* en el que informa que las partes han llegado a un acuerdo que pone fin a todas y cada una de las controversias traídas en el caso. De conformidad, solicita el desistimiento del caso con perjuicio.

La Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones autoriza a este tribunal a desestimar a iniciativa propia un recurso, entre otras razones, cuando el recurso se ha convertido en académico. Habiéndose dictado sentencia por el tribunal recurrido, las controversias presentadas por la señora Rivera González ante nuestra consideración han advenido académicas, por lo que ordenamos su desestimación de conformidad con la Regla 83(C) de nuestro reglamento.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones